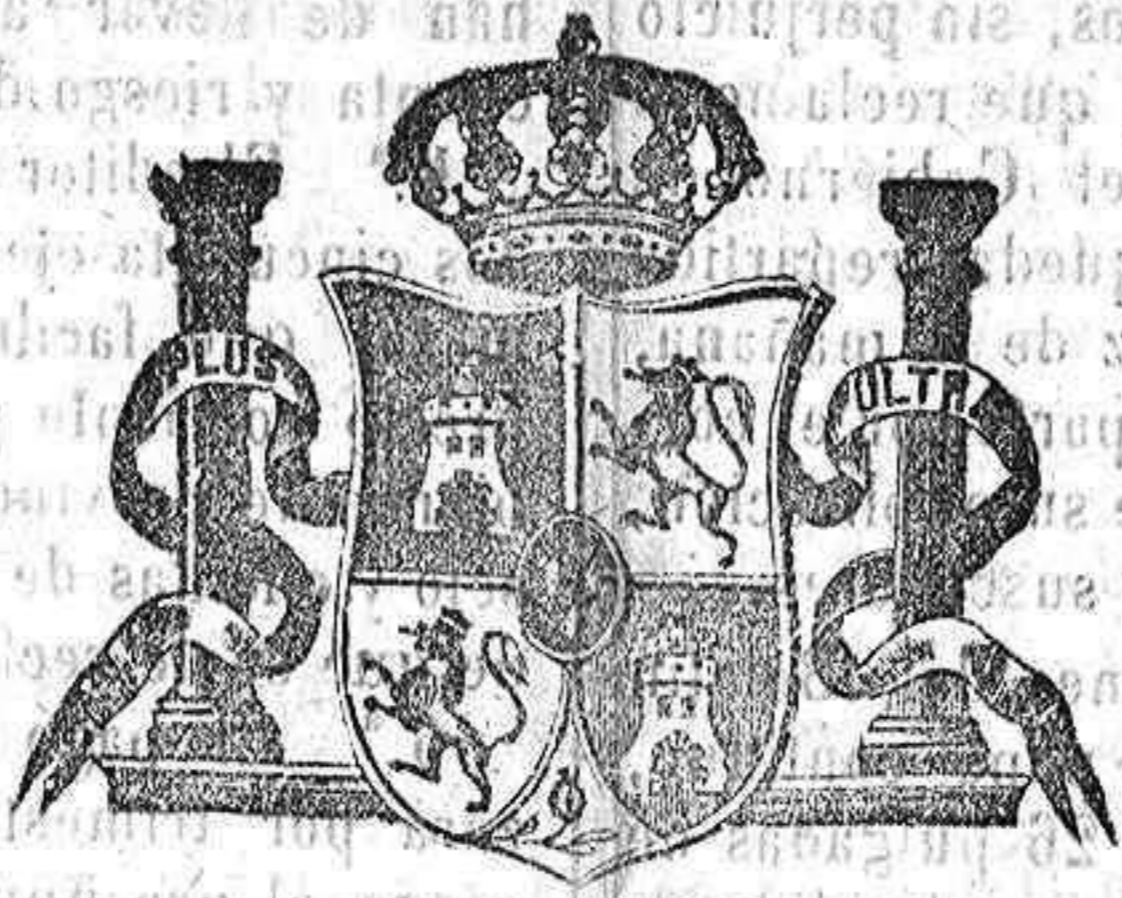


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella; y cuatro días después para los demás núcleos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del lunes 30 de Marzo de 1868 núm. 90.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 26 del corriente mes, participando que el 21 del mismo el guarda rural de la tercera compania de la provincia de Cádiz Manuel García Martínez capturó al paisano Manuel Gutierrez, natural de dicha ciudad, por haber robado varias prendas de ropa blanca á D. Bartolomé Damiez, de la misma vecindad, S. M. se ha servido conceder la cruz sencilla de María Isabel Luisa al citado guardia Manuel García Martínez en recompensa del servicio que ha prestado, disponiendo al mismo tiempo que se publiquen en la Gaceta para estímulo de todos los individuos y que se dé en la orden del cuerpo, á fin de que tengan conocimiento del hecho y de la recompensa.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1868. = VALENCIA. = Sr. Director general de la Guardia civil.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

OBRAS PUBLICAS.

CIRCULAR.

Emprendidas que han sido en diversos puntos de la provincia obras por administracion, ademas de las que se están verificando por remates, con el solo fin de dar ocupacion y medios de subsistencia á jornaleros necesitados, para lo cual se han conseguido del Gobierno de S. M. fondos al efecto, dejará este de llevarse á cabo con la rectitud debida, si se da entrada en los trabajos á todo el que se presente sin de antemano saber sus condiciones, redundando en perjuicio de los que mas lo necesitan, y no cumpliendo al objeto propuesto, sin que las miras de la superioridad tengan la debida aplicacion. En su consecuencia he acordado de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, que para ser admitido como bracero en las obras que se construyen por administracion, ya del Estado ó provinciales, es preciso presenten al encargado de las mismas certificacion del Alcalde del pueblo de su residencia que justifique una verdadera necesidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y Sres. Alcaldes de la Provincia. Segovia 31 de Marzo de 1868 = El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

El Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta provincia, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor. = Por el Excelentísimo Sr. Capitan General del

Distrito, se me ha comunicado en el dia de ayer la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 15 del actual, por la que con motivo de algunas dudas que se han suscitado acerca de si las viudas y huérfanos pensionistas del Monte Pío Militar, se hallan comprendidas en la Real orden de 21 de Diciembre del año próximo pasado, dejando sin efecto la autorizacion que tenian señalada los Capitanes Generales, para conceder traslacion de residencia á los Gefes, Oficiales, é individuos de tropa retirados; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar, por suya mencionada Real resolucion del 15 del presente mes, que no se hallan comprendidos en la indicada Soberana disposicion de 21 de Diciembre del año último, las referidas clases de viudas y huérfanos y que respecto á las mismas, se halla en su fuerza y vigor la Real orden de 18 de Mayo de 1864, por la que se autorizó á los Capitanes Generales para conceder las traslaciones de residencia ó licencias que soliciten en los Distritos de sus respectivos cargos, para la Península é Islas adyacentes. En su consecuencia, y á la vez que tengo el honor de manifestarlo así á V. E., le ruego se sirva disponer lo conveniente, á fin de que insertándose en el Boletín oficial de la Provincia, pueda darse toda la publicidad debida á la Real orden de que dejo hecho mérito, y con ello llegar á conocimiento de las clases á que la misma se contrae, para los efectos que puedan convenirles.»

Y se inserta en este periódico oficial, para el objeto indicado. Segovia 30 de Marzo de 1868. = El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION TERCERA.

Gobierno Militar de la Provincia de Segovia.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 28 DE MARZO DE 1868.

Artículo 1.º Subdelegacion apostólica Castrense de la Diócesis de Segovia. = Nuestro Santísimo Padre el Papa, por su Enciclica de 17 de Octubre pasado, ordenó la celebracion en todas las Diócesis del mundo Católico, de tres dias de pública rogativa por las necesidades presentes de la Iglesia, concediendo Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á todos los fieles de ambos sexos, que asistieren devotamente á ellas, confesados y comulgados; y á los que al menos asistieren con su corazon contrito alguno de los tres dias, siete años y siete cuarentenas de perdon de las penitencias impuestas, ó que debieren imponérseles, segun la forma acostumbrada por la Iglesia. = Y estando para terminar el plazo de seis meses en la Península, señalado por S. S. autorizado competentemente por el Excmo. Señor Patriarca de las Indias, Vicario general Castrense, para designar los dias y forma en que deban cumplirse las espresadas rogativas, he designado los Domingos quinto y sexto de Cuaresma y primer dia de Pascua de Resurreccion, comunicando á los Curas de nuestra jurisdiccion castrense el modo y forma en que hayan de verificarse, atendiendo al mejor y mas cómodo servicio. = Ruego á V. S. tenga la bondad de hacerlo saber á los Gefes de los diferentes cuerpos que componen la guarnicion de esta Plaza y provincia Militar, para conocimiento de todos. = Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 27 de Marzo de 1868. = Dr. Alfonso Infante Macias. = Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia.

Art. 2.º Parroquia Castrense de San Antonio Abad Segovia. = Con fecha de ayer me dirigi al Sr. Teniente Vicario general, Subdelegado apostólico Castrense de este Obispado, en el que dispone que empiece mañana

Domingo quinto de Cuaresma el cumplimiento del precepto pascual, que tendrá lugar en la parroquia de San Sebastian y hora de las siete de la mañana, continuando todo el tiempo necesario en dicha Iglesia, pudiendo los Sres. Gefes y Oficiales verificarlo ó en la dicha Iglesia ó en donde les fuere mas conveniente.—Tambien ha dispuesto que en el Domingo quinto, Domingo de Ramos y dia primero de Pascua de Resurreccion se celebren en la referida de San Sebastian, rogativas públicas con Misa y Letania de la Virgen, lo que se verificará á las ocho y media de la mañana, concediendo indulgencia plenaria á todos los que confesados y comulgados asistieren á ellas.—Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes para su mas exacto cumplimiento, mandando envíen las respectivas matriculas con expresion de las familias, calle, casa y número á esta suya, calle de San Roman, número 6.—Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 28 de Marzo de 1868. —El Capellan, Antonio Sancho Contreras.—Señor Brigadier Gobernador Militar de esta Plaza.

Lo que se hace saber en la orden de este dia para conocimiento y demás efectos de todas las clases militares á quienes les compete.—El Brigadier Gobernador Militar, Prat.—Es copia: Prat.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Subasta para la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia, en el año económico de 1868 á 1869.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1868 á 1869, con las formalidades prevenidas en el Reglamento para la egecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 que son aplicables á esta subasta, así como lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1839 y demás disposiciones vigentes en la materia, en la parte que no estén modificadas ni derogadas por el enunciado reglamento, he dispuesto anunciarlo al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Dicho acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia, el dia 3 de Mayo próximo y hora de las 3 de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion y mi presidencia, acompañado de uno de los Sres. Diputados provinciales, Secretario del enunciado Gobierno, Oficial mayor, Contador de los fondos provinciales y Escribano del mismo Gobierno.

Valladolid 23 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Pliego de condiciones que se cita.

1.^a Desde 1.^o de Julio de 1868 en que ha de empezar á regir el nuevo contrato, se publicará el Boletin todos los dias del año económico, excepto

los siguientes á festivos, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio ó determine el Gobierno de provincia, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitirse franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.^a Las dimensiones del Boletin serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con igual número de columnas, de 9 emes de ancho de letra parangona, tipo del cuerpo diez, «conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo», y se aumentará dicho pliego en casos necesarios.

3.^a El empresario del Boletin deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los Ministerios, Centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion, por trimestres encuadrados los ejemplares.

Ministerio de Fomento.

Biblioteca Nacional.

Idem Provincial.

Direccion general de Agricultura.

Comision general de Estadística.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitanía general del distrito.

Uno para el Gobierno Militar de la plaza.

Veinticuatro para el Gobierno de provincia y además los que se necesitan para unir á los expedientes.

Seis para la Seccion de Fomento.

Uno para cada Diputado á Córtes.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial.

Uno para el Arquitecto de distrito.

Dos para las Inspecciones de vigilancia.

Uno para el visitador principal de ganadería y Cañadas en esta ciudad.

Uno para el Comandante de la Guardia civil y otro para el de la rural.

Uno para el Comisionado de ventas de bienes del Estado.

Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Dos para la Seccion provincial de Estadística.

Uno para la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad.

Uno para la Vicaria Eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los partidos judiciales de la provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la guardia civil en esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Instruccion pública.

Uno para cada uno de los Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año puedan crearse.

Y otro para los Sres. Gobernadores de las provincias de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

4.^a El reparto y remision por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en ella se

han de llevar á domicilio será de cuenta y riesgo del empresario.

5.^a El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, Gobierno de provincia, Diputacion, Consejo y oficinas de Hacienda, en el caso de que se le reclamaren.

6.^a El pago del Boletin se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial y arreglado á la liquidacion que practicará la Seccion de contabilidad provincial, previa presentacion de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

7.^a Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará siempre por conducto y mediante autorizacion expresa del señor Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado, á no considerarlo así procedente el expresado señor, ó necesidades apremiantes del servicio: Del Gobierno de la provincia, de la diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y demás dependencias.

8.^a Con el primer Boletin de cada mes se repartirá precisamente por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico otro general sueto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

9.^a Será obligacion del contratista la correccion del Boletin despues de pasadas las pruebas por este Gobierno quedando despues aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

10. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura y renunciado todo fuero y privilegio.

11. Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó à quina, tipos, cajas, y demás útiles necesarios para la publicacion, y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, de 180 escudos en efectivo como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva del contrato, ampliándose despues hasta 360 escudos para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

12. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores y quienes no se les adjudique el remate, les serán devueltas en el acto para que las hagan efectivas.

13. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 1.^o00 escudos por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo.

14. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el ser-

vicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

15. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Presidente cerrados á la vista del público y á la hora misma en que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condicion 11.

16. El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, debiendo el portador rubricar la portada del suyo respectivo, y una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

17. A las tres y quince minutos del referido dia, el Sr. Presidente ordenará sean abiertos los pliegos por el mismo orden en que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, y publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

18. La adjudicacion provisionaa del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion de la Diputacion provincial, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

19. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion á las tres y media de la tarde del referido dia por pujas á la llana, entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Señor Presidente lo disponga, previo apercebimiento tres veces repetido. Si la proposicion igual se hiciese por el actual contratista será este preferido sin abrirse la nueva licitacion.

20. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputacion provincial á cuya corporacion corresponde la aprobacion.

21. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la Escritura ó impidiesen que esto tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas, y además los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

22. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via Contencioso-Administrativa.

23. A los ocho dias de comunicada al rematante la aprobacion definitiva de la subasta se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia, y los que origine el expediente, serán de cuenta de aquel.

Valladolid 23 de Marzo de 1868.—Manuel Ureña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... ofrece tomar á su cargo la impresion y publi-

Sección del *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid en el año próximo económico de 1868 á 1869, por el importe total al año de..... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado anteriormente al efecto en el *Boletín* número..... (el que corresponda.)

Fecha y firma del proponente.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 1.º de Abril próximo, se abre el pago de los haberes correspondientes á las clases activa y pasiva que cobran por la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Segovia 28 de Marzo de 1868. — Manuel Bernal.

Secretaría de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

S. M. la Reina (Q. D. G.) por Real orden de 16 del actual se ha servido disponer se recuerde la de 22 de Octubre de 1862, dictando reglas para perseguir y castigar los delitos de incendio.

De orden de la Excm. Sala de Gobierno lo comunico á V. para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1868. — José Leonardo Roldán. — Sr. Juez de primera instancia de.....

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por el presente, hago saber: Que á solicitud del Sr. D. Carlos de Lecea y García, Abogado y vecino de esta ciudad, como Administrador apoderado del Sr. D. Rafael Michel y Osma Comandante de Artillería, residente en Zaragoza y este en concepto de marido de la Sra. Doña Joaquina Rodríguez Paterna y Barnuevo, á quien corresponde hoy en pleno dominio y propiedad una hacienda de fincas rústicas sitas en el término de Carbonero el Mayor y su barrio de Fuentes, la cual perteneció al Sr. Marqués de Ordoño, su causante como poseedor del Mayorazgo fundado por D. Pedro Fernández de Miñano y Doña Isabel de Coca su mujer, con cuya denominación de Ordoño aun se las conoce vulgarmente; se ha acordado proceder al deslinde de las fincas que constituyen tal hacienda, debiendo darse principio á dicha diligencia en el indicado pueblo de Carbonero, el día quince de Abril próximo y hora de las diez de su mañana. En cuya virtud se cita y emplaza á todos los dueños desconocidos y de ignorado domicilio, de fincas limítrofes á las referidas, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado que nombren al efecto, en el insinuado pueblo el día y hora señalada, pudiendo producir los títulos de sus fincas, hacer las reclamaciones que estimen procedentes y llevar pe-

ritos de su nombramiento, prevenidos de que en otro caso, se efectuará hasta su conclusión el deslinde y les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 17 de Marzo de 1868. — Tomás Miquel Lloret. — Victoriano Pérez Arango y Nágera.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En virtud de providencia de 23 del actual, autorizada por el infrascrito y dictada en expediente á instancia de parte, se sacan á pública subasta las siguientes fincas en término de Tabanera del Monte: Una Casa en la Callejuela, señalada con el número 25, que mide treinta y nueve metros, tasada en 110 escudos; Otra Casa con pajar, á la Calle de la Fuente, número 39, cuya Casa mide cincuenta y dos metros cuadrados, y el pajar ochenta y cinco, tasada en 350 escudos; y un pajar al sillo de los pajares de las herrillas, que mide setenta y siete metros cuadrados, tasado en cuatrocientos escudos. El día 25 de Abril próximo y hora de las 11 de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, es el señalado para su remate y se admitirán las que hicieren, siendo arragadas. Segovia 24 de Marzo de 1868. — Tomás Miquel Lloret. — Victoriano Pérez Arango y Nágera.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Antonio Leonor Menendez, Escribano por S. M. (Q. D. G.), público de número perpétuo en propiedad y del Juzgado de primera instancia de esta muy noble y muy leal Ciudad de Segovia y su partido, y en tal concepto Notario de los del Ilustre Colegio del Territorio de la Excelentísima Audiencia de Madrid, etc. Doy fé: que en los autos instados por el Procurador Don Blas Anton Rengel, á nombre de Doña María Josefa Tobar Ayuso, vecina de esta población en solicitud de que se la declare pobre para litigar con Pedro Galicia Ayuso en los autos sobre adjudicación en concepto de libres de los bienes que constituyen la Capellanía fundada por Don Gaspar Rodríguez Junco, en la Iglesia Parroquial de San Esteban de esta población, vacante por fallecimiento del último poseedor D. Rafael Tobar, Párroco que fué del lugar de Zamarramala y hermano de la Doña María Josefa; y cuyos autos se han seguido con audiencia del Promotor Fiscal, sustituto de este Juzgado, Administrador de Hacienda pública de la provincia y con los estrados del mismo Juzgado en rebeldía del Pedro Galicia, por todos los trámites prevenidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, habiendo recaído en los mismos la sentencia cuyo tenor y el del pronunciamiento de ella, á la letra dicen así:

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho; el Señor Don Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos instados por el Procurador Don Blas Anton Rengel, en nombre de Doña María Josefa Tobar Ayuso, vecina de esta población, sobre defensa por po-

bre. — Resultando que Doña María Josefa Tobar Ayuso, ha solicitado se la declare pobre para litigar con Pedro Galicia Ayuso en los autos sobre adjudicación en concepto de libres los bienes que constituyen la Capellanía fundada por Don Gaspar Rodríguez Junco, en la Iglesia Parroquial de San Esteban de esta población, vacante por fallecimiento del último poseedor Don Rafael Tobar, Párroco que fué del lugar de Zamarramala y hermano de la Doña María Josefa, y que conferido el oportuno traslado al Pedro Galicia Ayuso, no ha comparecido en el juicio, por lo que se ha seguido en su rebeldía con los Estrados del Juzgado: Resultando que la espresada Doña María Josefa Tobar Ayuso, no posee bienes ni rentas de ninguna clase, y que se halla hoy atendida á desempeñar el cargo de demandadera de las Religiosas de la Encarnación de esta población. — Considerando que la repetida Doña María Josefa Tobar Ayuso se haya comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil y que debe por consiguiente disfrutar los beneficios que enumera el ciento ochenta y uno.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre á Doña María Josefa Tobar Ayuso para el efecto de litigar en el expediente sobre adjudicación en concepto de libres de los bienes que constituyen la capellanía fundada por Don Gaspar Rodríguez Junco en la Iglesia parroquial de San Esteban de esta población. Así por esta sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme á lo prevenido en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo. — Tomás Miquel Lloret.

Pronunciamiento. En la ciudad de Segovia el expresado día veinte y siete de Marzo de 1868, el Señor Don Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública ante mí el Escribano, dió, pronunció y firmó de su puño la sentencia precedente, á cuyo acto fueron testigos presenciales Don Antolin Lozoya Alonso y Don Francisco Tobar Solana, vecinos de esta dicha Ciudad, de todo lo cual doy fé. — Ante mí: Antonio Leonor Menendez.

Lo relacionado mas por menor consta y aparece de los autos de que queda hecho mérito y la sentencia y pronunciamiento que van insertos, estan conformes con sus respectivos originales existentes en los esplicados autos, de que doy fé y á que en caso necesario me refiero. Y para que conste á los efectos prevenidos en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil, libro el presente que signo, firmo y rubrico bajo de este pliego del sello de pobres en la muy noble y muy leal Ciudad de Segovia á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. — Antonio Leonor Menendez.

SECCION QUINTA.

Telégrafos. — Subinspección de Segovia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada el

día 23 del actual, con objeto de enajenar 115 kilogramos de hierro, procedente de las palomillas retiradas del acueducto, se anuncia la celebración de una segunda que tendrá lugar en el local que ocupa esta oficina y á la hora de la una de la tarde del día en que se cumplan ocho desde la publicación de este aviso, sirviendo de tipo mínimo para la subasta el de 60 milésimas de escudo cada kilogramo fijado por la superioridad y las demás condiciones espresadas en el pliego que desde hoy se halla de manifiesto para que puedan enterarse los que lo deseen.

Segovia 28 de Marzo de 1868. — El Subinspector, Antonio de Agustín.

Alcalde de Torrecilla del Pinar.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza territorial, cultivo y ganadería, para el año de 1868 á 69, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos en el término de 15 días, presenten relación jurada en la Secretaría de este Ayuntamiento de todos las fincas que poseen en este término jurisdiccional, prevenidos que de no hacerlo, se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaría, y no se admitirá reclamación alguna. Torrecilla del Pinar 28 de Marzo de 1868. — El Alcalde, Antonio Galindo.

AVISO A LOS SUBDITOS ITALIANOS.

El Cónsul general de S. M. el Rey de Italia participa á los súbditos italianos, residentes en este distrito consular, que comprende la provincia de Segovia, que con el fin de evitar todas dudas ó perjuicios, deben hacerse inscribir en el registro del estado civil que está á cargo de este Consulado. — En su consecuencia deben presentar personalmente ó remitir por el correo en el término máximo de tres meses de esta publicación á la Cancillería de este Consulado, sita en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 54.

- 1.º El pasaporte ú otro documento que justifique su nacionalidad.
- 2.º Los certificados de matrimonio contraído en España.
- 3.º La fe de bautismo de sus hijos.

Ocurriendo el fallecimiento de algun individuo de la familia, deberán remitirme la fe de defunción dentro del término de ocho días del fallecimiento.

Madrid 24 de Marzo de 1868 — El Cónsul general, Bauer.

En los dias que á continuacion se expresan, y bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, con intervencion del Guarda mayor, Sobreguarda ó Guarda local, tendrán lugar las subastas de los productos de madera depositados, procedentes de árboles derribados por los vientos y de cortas fraudulentas, en los pueblos de los partidos judiciales de esta provincia, que son los siguientes, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que tambien á continuacion se inserta.

PUEBLOS.	Dias de las subastas.	Número de piezas.	CLASIFICACION.	TASACION.	
				Escudos.	Milésimas.
Partido judicial de Segovia.					
Aldea del Rey...	13 de Abril...	4	De 35 á 80 cents. de circunferencia, y de 2 á 6 metros de altura...	2	500
Espinar...	14 de id...	201	De varias clases y diferentes dimensiones...	295	587
Muñoveros...	15 de id...	20	De 120 á 259 cents. de circunferencia, y de 2 á 5 metros de altura...	39	100
Sauquillo...	14 de id...	47	De 154 á 142 cents. de circunferencia, y de 2 á 8 metros de altura...	35	600
Segovia...	13 de id...	81	De varias clases y diferentes dimensiones...	58	400
Tabanera la Luenga...	16 de id...	1	De 180 cents. de circunferencia y de 10 metros de altura...	6	"
Turégano...	15 de id...	91	De 102 á 170 cents. de circunferencia, y de 1 á 3 metros de altura...	55	200
Veganzones...	14 de id...	154	De 88 á 178 cents. de circunferencia, y de 1 á 6 metros de altura...	85	"
Zarzuela del Monte...	16 de id...	16	De varias clases y diferentes dimensiones...	4	730
Partido judicial de Cuellar.					
Ad. ados...	15 de Abril...	21	De 93 á 209 cents. de circunferencia, y de 6 á 10 metros de altura...	22	300
Aguilafuente...	14 de id...	102	De varias clases y diferentes dimensiones...	54	200
Campo de Cuellar...	15 de id...	21	Idem idem...	10	200
Chañe...	15 de id...	19	Idem idem...	22	600
Fuente el Olmo de Iscar...	14 de id...	87	Idem idem...	76	"
Fresneda de Cuellar...	15 de id...	47	Idem idem...	24	800
Lastras de Cuellar...	14 de id...	24	Idem idem...	46	"
Gomezerracin...	16 de id...	7	Idem idem...	4	"
Mata de Cuellar...	15 de id...	88	Idem idem...	31	300
Navalmanzano...	14 de id...	25	Idem idem...	20	"
Ontalvilla...	16 de id...	80	Idem idem...	79	600
Pinarejos...	15 de id...	24	Idem idem...	24	"
Remondo...	13 de id...	43	Idem idem...	33	100
Sanchonuño...	16 de id...	41	Idem idem...	24	600
Samboal...	14 de id...	265	Idem idem...	225	"
San Martín y Mudrián...	13 de id...	90	Idem idem...	150	"
Torreçilla del Pinar...	16 de id...	10	De 144 á 203 cents. de circunferencia, y de 8 á 12 metros de altura...	26	800
Villaverde de Iscar...	15 de id...	61	De varias clases y diferentes dimensiones...	34	200
Zarzuela del Pinar...	14 de id...	41	Idem idem...	5	500
Partido judicial de Sepúlveda.					
Cabezuela...	16 de Abril...	12	De varias clases y diferentes dimensiones...	31	"
Cantalejo...	17 de id...	155	De varias clases y diferentes dimensiones...	280	"
Fuenterebollo...	18 de id...	415	De varias clases y diferentes dimensiones...	415	"
Partido judicial de Santa María de Nieva.					
Armuña...	16 de Abril...	20	De varias clases y diferentes dimensiones...	22	600
Coca (Propios)...	17 de id...	9	Idem idem...	22	850
Coca (Comunidad)...	18 de id...	14	y ocho carros de leñas depositados á la bajada del puente...	55	400
Melque...	15 de id...	12	De varias clases y diferentes dimensiones...	44	"
Moraleja de Coca...	16 de id...	14	Tablas de portaleja...	2	200
Nieva...	17 de id...	29	Trozos de portaleja y cuatro carros de leña...	32	600

Los actos de remate y consiguientes disfrutes se ceñirán á las condiciones del siguiente pliego; advirtiendo que en los valores de las maderas no van incluidos los gastos de labra, que serán de cuenta de los rematantes, con vista de los documentos que en el acto presenten los Ayuntamientos. Segovia 26 de Marzo de 1868.—P. O., Antonio Pedrera.

Pliego de condiciones á que además de las prescripciones del Reglamento de montes vigente que al efecto concierne, debe sujetarse el acto del remate y el aprovechamiento de los productos maderables, depositados en el pueblo de ... comprendido en el vigente plan aprobado por Real orden de 18 de Diciembre último.

1.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de escudos milésimas en que los productos han sido tasados.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á estos fianza alguna, á menos que á juicio del Alcalde fuese conveniente por las circunstancias especiales de la localidad salva siempre la que debe prestar el rematante.

3.^a El rematante satisfará el importe del remate tan pronto como le sea comunicada por el Alcalde la aprobación de aquel acto, que deberá prestarse por el Sr. Gobernador.

4.^a El mismo presentará en la ofi-

cina del Ingeniero de montes, dentro del plazo de quince dias la carta de pago que acredite el ingreso en la Depositaria municipal del importe del remate hecho, lo cual y acto continuo, se expedirá la orden para la entrega de los productos.

5.^a Antes de efectuarse por el Auxiliar del Departamento la entrega á que se refiere la condicion anterior ó en el mismo acto, se marcarán los productos rematados, de cuyas dos operaciones, el señalamiento y la entrega, se levantará la correspondiente acta por duplicado, de las que un ejemplar se unirá al respectivo expediente de remate y el otro se remitirá al Ingeniero.

6.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de expediente y reintegro del papel.

Segovia 3 de Marzo de 1868.—P. O., Antonio Pedrera.

ANUNCIOS PARTICULARES.
DEVOCIONARIOS Y SEMANAS SANTAS.
En la librería de D. Juan de Alba,

Plaza Mayor, núm. 28, se hallará gran surtido de dichos libros, tanto en castellano como en latin, encuadernados en pasta, tafete, schagrin con broches, aros, etc. etc.

Precios segun clase de 5 á 50 rs.

INDICE
de la legislacion de todos los ramos de Gobernacion y Fomento, desde 1.^o de Enero de 1850 hasta fin de 1867, por D. Antonio de Medina y Canals, Secretario del Gobierno de la provincia de Cádiz.

Esta obra, que extracta y metodiza por materias todas las disposiciones que constituyen el derecho administrativo, desde la época que se indica, señalando la Gaceta ó tomo de decretos en que se encuentran insertas comprende tambien las Reales órdenes, infinitas en número, que se han circulado autografiadas y que no aparecen publicadas en el periódico oficial de Gobierno, ni en la Colección legislativa. Es indispensable para los empleados,

Secretarios de Ayuntamientos y demás funcionarios que entienden en el despacho de los asuntos de la Administracion civil.

La aceptación que ha tenido esta obra, sin la cual es difícilísimo, si no imposible de todo punto, conocer la Legislacion administrativa tan compleja de suyo y que todos los dias se aumenta con nuevas disposiciones, nos ha movido á publicar una tercera edicion aumentada hasta el dia. Se publicó la primera edicion en 1864, conteniendo las disposiciones dictadas hasta aquella fecha; la segunda adicionada como era consiguiente, vió la luz en Junio de 1866, y ahora se publica la tercera, conteniendo la Legislacion posterior hasta el dia.

Véndese á 20 rs. ejemplar en Cádiz, y 22 fuera de dicha capital franco de porte. Los pedidos pueden dirigirse al autor, acompañando en letras de fácil cobro el importe de los ejemplares.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.